

RESOLUCION MINISTERIAL N° 965-2005-MTC/03

Lima, 22 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC se establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del citado Decreto Supremo, dispone que a efectos de completar lo dispuesto en la citada norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará las normas técnicas y directivas que sean necesarias, entre las que se contempla la Directiva que aprueba los procedimientos para la homologación de equipos terminales y para la certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes;

Que, el procedimiento para la homologación de equipos terminales no difiere del procedimiento para homologar los equipos de telecomunicaciones en general, por lo que es de aplicación el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones que apruebe el Ministerio, por lo que en la Directiva materia de la presente aprobación sólo se establece el procedimiento para la Certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de Directiva que aprueba el procedimiento para la Certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo aprobando la Directiva que establece el procedimiento para la Certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva que establece el procedimiento para la certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes, la misma que consta de cinco (5) numerales y un (1) Anexo, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECTIVA DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE RADIACIONES NO IONIZANTES

I. Objeto

Establecer los criterios para la aplicación del procedimiento certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes.

11. Ámbito de aplicación

La presente norma es de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica que comercialice, utilice, instale u opere equipos de medición de radiaciones no ionizantes.

111. Órgano Competente

Corresponde a la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar la certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes.

IV. Base Legal

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y su modificatoria.

Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificaciones.

Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones

Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/15.19 [\(*\) NOTA DE EDITOR](#), Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

V. De la Certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes

5.1 Obligatoriedad

Todos los equipos de medición de radiaciones no ionizantes deben contar con la certificación emitida por la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones.

5.2 Finalidad

La Certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes tiene como finalidad:

5.2.1 Garantizar el uso de equipos adecuados para la realización de mediciones.

5.2.2 Garantizar la precisión y exactitud de las magnitudes medidas.

5.2.3 Garantizar el cumplimiento de estándares de compatibilidad electromagnética conforme al acápite 5.3 u otras normas técnicas internacionales o nacionales.

5.3 Criterios técnicos

5.3 Los equipos de medición de radiaciones no ionizantes deben cumplir como mínimo, los siguientes estándares técnicos:

- IEC 6100-4-2: 1995. Inmunidad a descargas electrostáticas.
- IEC 6100-4-3: 1995. Inmunidad a radiación de campos electromagnéticos.
- IEC 6100-4-4: 1995. Inmunidad a los transitorios producidos en los conductores eléctricos.
- IEC 6100-4-5: 1995. Inmunidad a los transitorios en las líneas de alta tensión.
- IEC 6100-4-6: 1996. Inmunidad a las perturbaciones en los conductores de RF.
- IEC 6100-4-11: 1995. Inmunidad a las variaciones en las fuentes de alimentación.

La Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones podrá modificar o establecer mediante Resolución Directoral, nuevos estándares para la certificación de equipos de medición.

5.4 Requisitos

Para la certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes el solicitante presentará el formato de solicitud que apruebe el Ministerio en el cual se deberá consignar su domicilio legal y el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Asimismo se acompañará con la siguiente información y documentación:

1.- Documentación Legal:

a.- En el caso de personas naturales:

Copia del documento de identidad

b.- En el caso de personas jurídicas:

Copia del certificado de vigencia de poder del representante legal

2.- Documentación Técnica:

a.- Declaración o Certificado de Conformidad del fabricante dando fe del cumplimiento de los estándares de Compatibilidad Electromagnética establecidos en el acápite 5.3.

b.- Certificado de Calibración expedido por el Laboratorio que realizó las pruebas correspondientes, con trazabilidad que permita especificar el patrón de referencia.

c.- Manual de Operación

Esta documentación deberá ser presentada:

- En copia certificada notarialmente o en copias auténticas por fedatario de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones:

- En idioma castellano, por redacción original o traducción simple debidamente suscrita por el que la realizó; exceptuándose de esta obligación los folletos, manuales y otros documentos que por su naturaleza podrán presentarse en otro idioma.

5.5 Procedimiento

Para la certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes se observará el procedimiento previsto para la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones que apruebe el Ministerio, en lo que sea pertinente.

5.6 Plazo del procedimiento

El procedimiento de certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

5.7. De los Certificados

El certificado de conformidad de uso de los equipos de medición de radiaciones no ionizantes declara la aptitud del equipo o aparato de telecomunicaciones para su uso, otorgando validez a partir de su emisión a todos los equipos de igual marca y modelo por el período establecido en dicho certificado.

Sin perjuicio de lo cual, es obligación de la persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio para la realización de Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, realizar sus mediciones con equipos debidamente calibrados, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03 que aprobó la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes.

5.8. De la vigencia

5.8.1 El Certificado de conformidad de uso de los equipos de medición de radiaciones no ionizantes tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su emisión.

5.8.2 La expedición del certificado no enerva la facultad de la Administración de realizar mediciones y comprobaciones técnicas para verificar la calibración de los equipos, durante el plazo de vigencia de la certificación, debiéndose levantar en cada caso, el acta de verificación correspondiente.

5.9. Del listado de certificación de equipos de medición

La Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones elaborará un listado de los equipos de medición de radiaciones no ionizantes certificados, señalando en cada caso la fecha de su vigencia.

Esta lista será publicada en la página web del Ministerio y se actualizará cada quince (15) días.

5.10. De las renovaciones

5.10.1 El certificado de conformidad de uso de los equipos de medición de radiaciones no ionizantes podrá ser renovado, siempre y cuando no hayan variado sus especificaciones técnicas, ni modificadas la marca ni modelo.

5.10.2 La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, hasta el último día del plazo de vigencia del respectivo certificado, acompañando certificado de calibración vigente.

Vencido el referido plazo, se deberá iniciar un nuevo trámite de certificación del equipo de telecomunicaciones.

5.10.3 El procedimiento para la renovación tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

5.10.4 De proceder la renovación, se emitirá un certificado el cual contendrá el mismo código acompañado de una nota que identifique el certificado renovado.

5.10.5 La renovación de la certificación de los equipos de medición de radiaciones no ionizantes tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Anexo

Formato de Solicitud de Certificación de equipo de medición.

Anexo

Solicitud de Certificación

SOLICITA: CERTIFICACIÓN DE EQUIPO/S DE

MEDICIÓN DE RADIACIONES NO IONIZANTES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE TELECOMUNICACIONES

....., con DNI / R.U.C.

Nº (Nombre del solicitante: Persona

Natural o Jurídica) domiciliado en: teléfono

Nº fax Nº e-mail:

representado legalmente por: con DNI

Nº y con poder inscrito en la Partida

Registral / ficha Nº

de los Registros Públicos de Lima; y al amparo de la Ley de

Telecomunicaciones, su Reglamento General y legislación

específica sobre Radiaciones No Ionizaciones, solicito(amos)

la **CERTIFICACIÓN** de los siguientes equipos:

EQUIPO	MARCA	MODELO	DESCRIPCIÓN ADICIONAL
---------------	--------------	---------------	----------------------------------

Para tal efecto, adjunto (amos) los siguientes documentos:

1) Copia simple del documento de identidad o del poder del representante legal debidamente inscrito, de ser el caso. Este requisito no será exigible si se trata de documentación que obra en poder de la Administración.

2) Copia de la Declaración o Certificado de Conformidad del fabricante referido al cumplimiento de los estándares de Compatibilidad Electromagnética.

3) Copia del Certificado de Calibración del Laboratorio correspondiente.

4) Manual de Operación del equipo con las especificaciones técnicas correspondientes.

Por lo tanto:

A usted señor Director, habiendo cumplido con los requisitos previstos en las normas vigentes, solicitamos se sirva expedir(nos), la certificación de los equipo(s) antes mencionados.

Lima, de del 200.....

Nombre y firma del Representante Legal

ó solicitante